



**Servicio:** GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS

**Emitido por:** LEONARDO CHAVES MARÍN, ARQUITECTO TÉCNICO DE LA G.M.S.U.

**Asunto:** MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y RETIRADA DEL EXISTENTE EN EL CAMPO DE FÚTBOL DEL COMPLEJO DEPORTIVO MALASMAÑANAS (12184/2020).

## 1. ANTECEDENTES.

El Complejo Deportivo Malasmañanas, ubicado en la calle Ortega y Gasset de nuestra ciudad, alberga entre sus instalaciones un campo de fútbol de unos 5.700,00 m<sup>2</sup>, dotado de un pavimento de césped artificial. Dicho campo de fútbol fue ejecutado en el año 2009.

Actualmente el pavimento existente de césped presenta un estado de elevado deterioro, con aperturas en las uniones de los diferentes paños que conforman el pavimento, ocasionado por falta de adherencia del adhesivo de fijación entre los mismos, elevado desgaste de la fibra que conforman el césped, principalmente en las zonas tránsito del terreno de juego, centro del campo y porterías y finalmente desniveles provocados por los pliegues del "tufting" al despegarse las uniones del mismo.

Por tanto, tras realizar un análisis en profundidad del estado del césped por parte de los técnicos de la Delegación de Deportes y de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, estimo la necesidad de la realización de las actuaciones necesarias para la sustitución del pavimento deportivo de césped artificial por otro de características análogas.

Con fecha 28 de marzo de 2020 se iniciaron los tramites para la contratación de la instalación de un nuevo césped (expte. 6788/2018) y el 6 de mayo de 2020 se publica en anuncio de licitación del contrato "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y RETIRADA DEL ACTUALMENTE EXISTENTE DEL CAMPO DE FÚTBOL SITUADO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MALASMAÑANAS".

Con fecha 21 de mayo de 2020 se interpuso RECURSO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN (exp. 6678/2020) sobre el Pliego de Prescripciones Técnicas (proyecto), motivado en que dicho documento restringía la competencia entre los distintos potenciales productos que pudieran ser instalados cumpliendo las necesidades técnicas y de uso.

Con fecha 26 de junio de 2020, a la vista de la documentación aportada en el recurso, los informes y comprobaciones realizadas, la Junta de Gobierno Local acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación.

Por todo lo anterior se redacta la presente memoria justificativa para iniciar los tramites necesarios para la contratación del suministro e instalación del césped artificial del campo de fútbol ubicado en el Complejo Deportivo Malasmañanas.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

El art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por la insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para cubrir los fines que trata de satisfacer a través del mismo.



### 3. OBJETO DEL CONTRATO. (CPV: 45212230-7)

El objeto del contrato es la realización de las actuaciones necesarias para EL **suministro** e instalación de césped artificial, así como la retirada del pavimento actual de césped sintético.

En base del objeto antes descrito se realizarán las siguientes actuaciones conforme a lo descrito en el correspondiente Proyecto de Ejecución:

- Retirada de árido y caucho de césped actualmente instalado.
- Retirada del tufting de césped artificial instalado actualmente.
- Retirada de la capa elástica prefabricada ubicada entre césped y soporte.
- Nivelación y compactación de capa de soporte de albero existente.
- Ejecución de capa de aglomerado asfáltico como base de nuevo pavimento
- Suministro e instalación de nuevo tufting de césped artificial.
- Recebado con arena y caucho de nuevo césped.
- Elevación de los puntos de emisión del riego para evitar accidentes.

### 4. DIVISIÓN POR LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante en el caso que nos ocupa, **no es posible** dicha división, ya que entendemos el campo de fútbol objeto de la actuación como una única unidad funcional y las posibles partes resultantes de una división por lotes no tendrían una entidad lo suficientemente importante.

### 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato se puede comprometer y en el que están incluidos los gastos de la gestión de residuos, de seguridad y salud laboral, los gastos generales, administrativos y demás derivados del contrato, así como el I.V.A., salvo disposición en contrario (art. 100 LCSP) y el valor estimado es el importe total del contrato sin incluir el I.V.A. (art. 101 LCSP).

Los importes del contrato objeto de la presente memoria son los siguientes:

Valor estimado: 182.745,37 €

I.V.A.: 38.376,53 €

Presupuesto base de licitación: 221.121,90 €

### 6. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Partidas presupuestaria:	<b>66401/3421/63203</b>
Proyecto de gasto:	<b>2020.4.664.0020</b>

## 7. JUSTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DEL SUMINISTRO

Tras analizar la naturaleza del objeto del contrato que nos ocupa, se determina que este se trata de un contrato mixto de suministro y obra, y dado que el carácter principal de la prestación de suministro no puede haber duda alguna, dado que el importe del suministro del césped artificial es de 94.045,82 € de un total de 153.567,54 € de presupuesto de ejecución material. Al mismo tiempo la reposición del césped artificial constituye el objeto final del contrato.

## 8. JUSTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN A CAPÍTULO ESTRUCTURA DE PRESUPUESTOS

En actuaciones anteriores de la misma naturaleza ejecutadas desde la GMSU se ha considerado a la sustitución del césped artificial en equipamientos deportivos como reparaciones a imputar al Capítulo 2 de la estructura de presupuestos, ya que según se establece en la Orden EHA/3565/2008, no suponían un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien al sustituir el pavimento de césped artificial existente por otro de características equivalentes.

En el caso que nos ocupa, el técnico que suscribe considera que la actuación **debe ser imputada al capítulo 6** (inversiones), motivada en los siguiente:

- Se mejora la base sobre la que se coloca el césped artificial ejecutando una capa de aglomerado asfáltico de 5 cm, actualmente el césped se asienta directamente sobre el albero compactado lo que ha provocado deformaciones superficiales en el terreno de juego.
- Se sustituye el césped existente de 40 mm de altura por otro de 60 mm de mayores capacidades y con mayor cabida de recebado (Cauco y arena). Esto supone una mejora sensible en la amortiguación del pavimento y en la sensación de comodidad en el juego.
- La actuación contempla además una reforma en los emisores de riego para evitar posibles accidentes por proyecciones directas de agua a presión elevando la posición de estos.

## 8. PREVISIÓN DE ANUALIDADES.

2020	2021
20.625,12 €	200.496,78 €

Para el cálculo de las anteriores anualidades, se ha considerado el inicio de las labores a fecha 15 de noviembre de 2020, con una duración de dos (2) meses.

## 9. FORMA DE PAGO.

El pago del precio del contrato se realizará contra facturas mensuales emitidas, expedidas de acuerdo con la normativa vigente (I.V.A. incluido), y debidamente conformada por el técnico municipal supervisor de la ejecución del contrato.

## 10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de **DOS (2) meses**.



## 11. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

El contratista tendrá la obligación de gestionar adecuadamente los residuos de construcción y demolición en ella generados y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Para ello, el productor de residuos deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones.

La factura correspondiente a la última certificación de las suministro objeto del contrato, deberá presentarse junto con el certificado de gestión de recepción de RCDs emitido por gestor de residuos autorizado. De no aportarse dicho certificado, la factura no podrá ser conformada para su abono por los servicios técnicos municipales.

## 12. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Según el parecer de los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación (Res. 320/2019, de 29 de marzo, del TACRC), al considerar, respecto de un **contrato de sustitución de césped artificial de un campo de fútbol**, que:

*“De acuerdo con el texto del precepto, resulta de aplicación lo dispuesto en la letra a) del párrafo tercero del artículo 18.1 LCSP, dado que, el contrato a licitar comprende prestaciones de dos tipos de contratos regulados expresamente por la LCSP, el de obras y el de suministros. Por consiguiente, la **adjudicación del contrato mixto debe regirse por las normas que correspondan al carácter de la prestación principal, esto es el contrato de suministros. Sobre el carácter principal de la prestación de suministro no puede haber duda alguna, dado su mayor importe dentro de las partidas que integra el valor estimado del contrato. Al mismo tiempo constituye este el objeto final del contrato, del que las prestaciones de hacer son meramente accesorias pues coadyuvan a la correcta ejecución de la prestación de suministro**”.*

Como se puede comprobar en el Proyecto de Ejecución correspondiente, la partida del nuevo pavimento del césped artificial suponen 94.045,82 euros de un presupuesto de ejecución material 153.567,54 euros, sin considerar los gastos generales y beneficio industrial, lo que supone aproximadamente un 61% de dicho presupuesto.

## 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**Criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes (SOBRE A).  
(100 puntos)**

## RESUMEN

	CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
a	Oferta económica	40 puntos
b	Mejora características técnicas césped artificial	30 puntos
c	Mejora cambio relleno césped artificial	10 puntos
d	Mejora ampliación del plazo de garantía	10 puntos
e	Cursos formación mantenimiento césped artificial	10 puntos
<b>TOTAL PUNTOS</b>		<b>100 puntos</b>

### a) Oferta económica. (40 puntos)

La valoración del criterio "oferta económica" se efectuará aplicando el siguiente procedimiento:

- 1º Se otorgarán 40 puntos a la oferta con mayor porcentaje de baja.
- 2º La puntuación de cada una de las ofertas restantes será calculada mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntosi} = \text{Pmáx.} - \text{Pmáx} \frac{(\text{B máx} - \text{Bi})^2}{(\text{Bmáx})^2}$$

Siendo:

- Pmáx: puntuación máxima asignada a este apartado
- Bmáx: mejor oferta de presentada entre todos los licitadores
- Bi: oferta del licitador al que estamos calculando la puntuación

### b) Mejoras en las características técnicas y la calidad del césped artificial propuesto. (30 puntos).

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIONES	
		Quality
Disponer de certificados FIFA	0 puntos	5 puntos
N.º de puntadas por m <sup>2</sup>	> 7.560	≥ 8.000
	3 puntos	5 puntos
N.º de filamentos por m <sup>2</sup>	≥ 100.000	≥ 120.000
	3 puntos	5 puntos
Masa lineal de la fibra monofilamelo expresada en dtex	>13.000	≥ 15.500
	3 puntos	5 puntos
Masa lineal de la fibra fibrilada expresada en dtex	≥ 5.500	≥ 6.000
	3 puntos	5 puntos
Peso de las fibras expresado en gr/m <sup>2</sup>	≥ 2.000	≥ 2.500
	3 puntos	5 puntos

**c) Mejora consistente en el cambio del relleno del césped artificial. (10 puntos)**

Consistente en la sustitución del relleno establecido en los apartado 8.4 del PPT, para el césped artificial previsto con caucho SBR en una cantidad de 17 kg/m<sup>2</sup>, por un relleno de **granulado de corcho natural** en idénticas cantidades (17 kg/m<sup>2</sup>) y de tamaño comprendido entre 1 y 2 mm.

Sustitución relleno	No	Si
Puntuación	0 puntos	10 puntos

**d) Mejora consistente en la ampliación del plazo de garantía. (10 puntos)**

Se valorará con hasta 10 puntos a licitador que ofrezca un incremento en el plazo de garantía establecido en el apartado 9 del PPT (2 años), a razón de 1,67 puntos por cada dos años de ampliación de dicho plazo, hasta un máximo de 8 años de plazo de garantía.

Plazo de garantía	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años
Puntuación	0,00	1,67	3,33	5,00	6,67	8,33	10,00

**e) Cursos de formación en materia de mantenimiento del césped artificial, por personal especializado al personal municipal. (10 puntos).**

CRITERIO DE FORMACIÓN	
Formación durante 1 semana, durante 4 horas al día para 4 personas	5 puntos
Formación durante 2 semanas, durante 4 horas al día para 4 personas	10 puntos

**14. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**

Dadas las características y económicas del suministro y habiéndose previsto su ejecución por Contrata, **no es exigible la clasificación al contratista.**

Lo que comunico a los efectos oportunos.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**El Arquitecto Técnico de la GMSU**  
Leonardo Chaves Marín

**Vº Bº Jefe de los Servicios Técnicos GMSU**  
Álvaro Mingorance Gómez

**Conforme el Gerente**  
Fco. Javier Ballesteros Medina

**El Presidente de la GMSU**  
José Antonio Montero Romero